

Quinto. La gestión de los servicios comunes del Departamento y la resolución de los expedientes relativos a personal se encomiendan al Subsecretario de Economía.

Sexto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Subsecretario de Economía, las atribuciones que se le delegan se entenderán conferidas a favor del Director general de Coordinación y Servicios.

Séptimo. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrá reclamar, para su conocimiento o resolución en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que son objeto de esta Delegación.

Octavo. Las resoluciones que en uso de las delegaciones concedidas adopten el Secretario de Estado de Comercio o el Subsecretario de Economía tendrán el mismo valor y producirá iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro y, por tanto, se entenderán como definitivas en vía gubernativa.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid a 10 de abril de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos Sres. Secretario de Estado de Comercio, Subsecretario de Economía, Director general del Instituto Nacional de Estadística, Director general de Política Comercial, Director general de Exportación y Director general de Coordinación y Servicios.

9574 *ORDEN de 11 de abril de 1981 sobre delegación de atribuciones en los Directores generales del Instituto Nacional de Estadística, de Política Comercial, de Exportación y de Coordinación y Servicios.*

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refundido, aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957), y en uso de la facultad conferida en el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria número 11/1977, de 4 de enero, he tenido a bien delegar en los Directores generales del Instituto Nacional de Estadística de Política Comercial, de Exportación y de Coordinación y Servicios las siguientes atribuciones:

Primero. En los Directores generales del Instituto Nacional de Estadística y de Política Comercial las facultades de autorizar y disponer los gastos ordinarios de sus respectivas Direcciones generales —créditos comprendidos en los correspondientes Servicios del Presupuesto de Gastos del Departamento— y la de contratación hasta el límite de veinticinco millones de pesetas, así como interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación, de los correspondientes pagos.

Segundo. En el Director general de Exportación, las mismas facultades relacionadas en el número anterior, referidas a su Dirección general, así como la de resolver los expedientes de tráfico de perfeccionamiento activo.

Tercero. En el Director general de Coordinación y Servicios los de:

a) Autorizar y disponer todos los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio y hasta el límite de veinticinco millones de pesetas, así como interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de pagos correspondientes.

b) Autorizar y disponer los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas, y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación de veinticinco millones de pesetas, y siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, modificado por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y de su Reglamento General, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, conceden al titular del Departamento, siempre que el gasto no exceda, en cada caso, de veinticinco millones de pesetas (incluida la suscripción en nombre del Estado de los documentos necesarios para la formalización de los contratos de obras, servicios, suministros y estudios).

d) La resolución de los expedientes relativos a personal, incluida la facultad de designar y separar al personal contratado, y el obrero al servicio del Departamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5.º de la Orden de fecha 10 del mes en curso sobre delegación de las facultades en el Secretario de Estado de Comercio y Subsecretario de Economía.

e) La resolución, en última instancia, dentro de la vía administrativa; cuando no corresponda a una autoridad inferior, de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento, salvo que una ley especial autorice otros recursos.

Se exceptúan los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Secretario de Estado de Comercio o del Subsecretario de Economía en materia de su competencia.

f) El nombramiento de comisiones con derecho a dietas a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Cuarto. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro, el Secretario de Estado de Comercio y el Subsecretario de Economía podrán recabar para su conocimiento o resolución en todo momento cualquier expediente o asunto de los que, por delegación, correspondan al Director general de Coordinación y Servicios.

Quinto. Las resoluciones que en uso de la delegación concedida adopte el Director general de Coordinación y Servicios tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro y, por tanto, se entenderán como definitivas en vía administrativa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 11 de abril de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Comercio, Subsecretario de Economía, Director general del Instituto Nacional de Estadística, Director general de Política Comercial, Director general de Exportación y Director general de Coordinación y Servicios.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9575 *ORDEN de 30 de marzo de 1981 por la que se dispone la integración en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado de don Fernando Eznarriaga Fedriani.*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud de reingreso al servicio activo presentada por don Fernando Eznarriaga Fedriani;

Resultando que el peticionario tomó posesión el 1 de enero de 1953 de su empleo de Auxiliar administrativo «funcionario Colonial o del Protectorado», nombramiento dispuesto por Orden de 25 de octubre de 1952, del entonces Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y que en 10 de enero de 1956 cesó en servicio activo por haber sido declarado en la situa-

ción administrativa de «Excedencia voluntaria», por Resolución de 2 de diciembre del año anterior;

Considerando que por Decreto 1880/1964, de 26 de junio, fueron declaradas de naturaleza auxiliar, para su integración en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, las escalas auxiliares del Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Presidencia; del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, y del Cuerpo de Taquígrafos-Mecanógrafos de la entonces Dirección General de Plazas y Provincias Africanas y que, en cualquiera de ellas, por similitud, podría configurarse al interesado.

Vistos el Decreto mencionado, así como el 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprobó la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

De conformidad con el informe de la Comisión Superior de Personal, adoptado en sesión de 28 de enero último,

Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

Primero.—La integración en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, en situación de excedencia voluntaria, de don Fernando Eznarriaga Fedriani, nacido el 10 de abril de 1911, con efectos de 1 de enero de 1965, y su inscripción en el Registro de Personal con el número A03PG033745.

Segundo.—El reconocimiento como servicios activos prestados en propiedad, para cómputo de trienios, de los comprendidos entre el 1 de enero de 1953 y 10 de enero de 1956.

Tercero.—Su reingreso al servicio activo, con destino en el Ministerio de la Presidencia, Madrid, y con efectos a partir de la fecha en que tome posesión.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este Ministerio de la Presidencia, con carácter previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 52 y 126 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de la de Procedimiento Administrativo, respectivamente.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9576

RESOLUCION de 20 de marzo de 1981, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se jubila el Oficial de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria a don José María Campos Rubio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969, artículo 18 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, y 27 del Decreto 1120/1966, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de Administración Civil del Estado,

Esta Secretaría Técnica en uso de las facultades atribuidas en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerda declarar jubilado a don José María Campos Rubio, del Cuerpo Técnico Administrativo de los Tribunales, escala a extinguir, en situación de excedencia voluntaria, que cumplirá en fecha 2 de abril de 1981, la edad reglamentaria.

Lo digo a V. S.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—El Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, Javier Moscoso del Prado Muñoz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

9577

REAL DECRETO 755/1981, de 27 de abril, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Hermínio Muñoz Franco pase al grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Hermínio Muñoz Franco pase al grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE EDUCACION

9578

CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de febrero de 1981, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve el concurso de traslados entre Inspectores de Educación Básica del Estado.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 11 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), por la que se resuelve el concurso de traslados entre Inspectores de Educación Básica del Estado, se entenderá subsanado de la siguiente forma:

Página 7023. En el segundo párrafo de la Resolución, donde dice: «Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada al efecto con lo previsto en el artículo 34 del citado Reglamento de la Inspección, ha dispuesto:», debe decir: «Esta Dirección General de conformidad con la propuesta formulada al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del citado Reglamento de la Inspección, ha dispuesto:».

En el número 5.º, donde dice: «Las Delegaciones Provinciales en las que han cursado alta y baja ...», debe decir: «Las Delegaciones Provinciales en las que han causado alta o baja ...».

Donde dice: «Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas», debe decir: «Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y de Administración General».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9579

ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se resuelve concurso de traslado entre Profesores adjuntos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 12 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), ampliada por la de 2 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 5 del mismo mes), se convocó concurso de traslado para la provisión de diversas plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, que se tramitará conforme a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

Transcurrido el plazo de peticiones a que hacía referencia el párrafo 3.º de la convocatoria, procede la adjudicación directa de aquellas plazas para las que se han presentado solicitudes únicas de Profesores adjuntos numerarios de la misma disciplina o de disciplina declarada igual, quedando desiertas aquellas para las que no se han presentado peticiones o no pueden ser admitidas las recibidas por no reunir los requisitos exigidos.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Adjudicar las plazas que se mencionan en el anexo I de la presente Orden a los Profesores adjuntos de Universidad que asimismo se indican.

2.º Los interesados tomarán posesión de su destino en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36, d), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. En el supuesto de que los Profesores afectados ya estuvieran adscritos provisionalmente a la misma plaza, los Rectores respectivos les darán posesión definitiva previo cese de la adscripción provisional de que vienen disfrutando.

3.º El cambio de destino de los Profesores relacionados, excepto en los casos de adscripciones provisionales en la misma plaza objeto de adjudicación definitiva, deberá realizarse en la forma dispuesta por la Orden de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo).

4.º Declarar desiertas las plazas que se relacionan en el anexo II, por no existir solicitantes o no ser admisibles las presentadas.

5.º Declarar no admisibles las peticiones de los Profesores relacionados en el anexo III por las causas que en el mismo se especifican.

6.º Las peticiones no resueltas por la presente y que corresponden a aspirantes a plazas donde concurren varios peticionarios o a aspirantes procedentes de disciplinas declaradas equiparadas se examinarán por las Comisiones Especiales, que se